



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20246100026031
07-10-2024

LEONEL DE JESÚS JIMENEZ CASTAÑEDA
C.C. Nro. 8.258.475 de Medellín
LA CIUDAD

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Autopista al Río Magdalena 2. **COMUNICACIÓN** de la Resolución Nro. 20246060012565 de fecha 25 de septiembre de 2024. Predio **CM2-UF3-MP-PTO16-001**.

Respetado Señor (es),

En razón a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución Nro. 20246060012565 de fecha 25 de septiembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la presente se le **COMUNICA** el contenido de ésta, en su calidad de tercero interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución Nro. 20246060012565 de fecha 25 de septiembre de 2024, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda El Brasil La Carlota, jurisdicción del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia."*, en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

*Dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-MP-PTO16-001**, elaborada el 03 de noviembre de 2021 por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., en el sector de Alto de Dolores – Puerto Berrío, Unidad Funcional 3, con un área total de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2.577 m²)**,*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/4



Transporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **Área requerida 1 (0.1506 Ha):** Inicial K31+731.82 a Final K31+827.52. **Área requerida 2 (0.1071 Há):** Inicial K31+876.47 a Final K32+004.37, que hacen parte del predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda El Brasil La Carlota, del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-8132**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia) y la Cédula Catastral **5792004000000100015000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **Área requerida 1 (0.1506 Ha): POR EL NORTE:** En longitud de 93.00 metros con VÍA ALTO DE DOLORES - PUERTO BERRIO puntos (1-7), **POR EL SUR:** En longitud de 91.04 metros con predio propiedad de Santos Castrillón Blanco (mismo predio) puntos (7-15), **POR EL ORIENTE:** N.A., **POR OCCIDENTE:** En longitud de 19.85 metros con predio propiedad de SANTOS CASTRILLON BLANCO (mismo predio) puntos (15-1); **Área requerida 2 (0.1071 Há): POR EL NORTE:** En longitud de 14.04 metros con VIA ALTO DE DOLORES - PUERTO BERRÍO puntos (16-22), **POR EL SUR:** En longitud de 136.74 metros con predio propiedad de SANTOS CASTRILLON BLANCO (mismo predio) puntos (24-16), **POR EL ORIENTE:** En longitud de 23.41 metros con QUEBRADA EL VAPOR puntos (22-24), **POR EL OCCIDENTE:** N.A., incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan continuación:

1. CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES DE LA PROPIETARIA SANTOS CASTRILLÓN BLANCO

CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
Mango	1	8	Und
Yarumo	17	10	Und
Oreja de Mula	8	4	Und
Nativo	6	4	Und
Riñón	10	6	Und
Riñón	2	11	Und
Guamo	2	10	Und
Carate	3	3	Und
Talud en helecho	0,0954		Ha

2. CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES DEL MEJOTARIO 1 JHON JAIBER SANTAMARIA MORALES

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS – TERCER CARRIL	CANT	UND
------	--	------	-----

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/4



CA-1	Baño. Cerramiento en geotextil con estructura de madera, cubierta en lámina de zinc y piso en concreto. Cuenta con inodoro	5.67	m ²
CA-2	Cerca con postes de madera con 4 hilos de alambre de púas	23.63	m

CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
Zapote	1	10	Und
Aguacate	2	8	Und
Cedro	6	15	Und
Plátano	23	2	Und
Matarratón	12	4	Und
Guanábano	10	8	Und
Palma Iraca	2	2	Und
Mandarino	1	5	Und
Guayabo	2	2	Und
Planta de jardín	20	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **SALOMON DE JESÚS GOMEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.181.574 de Puerto Berrío, en calidad de apoderado especial de la señora **SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.300.129 de Cali, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- A **LEONEL DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.258.475, conforme a la anotación Nro. **001** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-8132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío; en virtud de la Servidumbre de acueducto pasiva de mayor extensión constituida mediante la Escritura Pública Nro. 1069 del 6 de junio de 1992, de la Notaría Diecinueve de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/4



Transporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



**VIGILADO
SuperTransporte**

Dada en Bogotá D.C., a los **26-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución Nro. 20246060012565 de fecha 25 de septiembre de 2024, y el plano de afectación con coordenadas.

En atención a que se desconoce la dirección física y electrónica del señor **LEONEL DE JESÚS JIMENEZ CASTAÑEDA**, en calidad de tercero interesado del Inmueble identificado con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-MP-PTO16-001**, se realiza la publicación de la comunicación en los siguientes términos:

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB.

FIJADO EL _____ **9 de octubre de 2024** _____ **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL _____ **16 de octubre de 2024** _____ **A LAS 5:30 P.M.**

Atentamente,

ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2024.10.07 23:13:35
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
Autopista Río Magdalena S.A.S.

CC: Carpeta Predio.

Anexo: Resolución No. 20246060012565 de fecha 25 de septiembre de 2024 (9 folios)
Plano de afectación con coordenadas

Proyectó: Winny Jaimes 

Revisó: Ricardo Muñetones 

Revisó: Hernán Santana 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



Transporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



**VIGILADO
SuperTransporte**



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060012565

20246060012565

Fecha: 25-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda El Brasil La Carlota, jurisdiccion del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado



de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el **“PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”**.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-MP-PTO16-001** (Antes CM2-UF3-TC-PTO16-001), elaborada el 21 de septiembre de 2016 y actualizada el 03 de noviembre de 2021 por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2.577 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas, identificadas con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-MP-PTO16-001**, elaborada el 03 de noviembre de 2021 por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **Área requerida 1 (0.1506 Ha):** Inicial K31+731.82 a Final K31+827.52. **Área requerida 2 (0.1071 Há):** Inicial K31+876.47 a Final K32+004.37, que hacen parte del predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda El Brasil La Carlota,



Documento firmado digitalmente





del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-8132, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia) y la Cédula Catastral 5792004000000100015000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **Área requerida 1 (0.1506 Ha): POR EL NORTE:** En longitud de 93.00 metros con VÍA ALTO DE DOLORES - PUERTO BERRIO puntos (1-7), **POR EL SUR:** En longitud de 91.04 metros con predio propiedad de Santos Castrillón Blanco (mismo predio) puntos (7-15), **POR EL ORIENTE:** N.A., **POR OCCIDENTE:** En longitud de 19.85 metros con predio propiedad de SANTOS CASTRILLON BLANCO (mismo predio) puntos (15-1); **Área requerida 2 (0.1071 Há): POR EL NORTE:** En longitud de 14.04 metros con VIA ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO puntos (16-22), **POR EL SUR:** En longitud de 136.74 metros con predio propiedad de SANTOS CASTRILLON BLANCO (mismo predio) puntos (24-16), **POR EL ORIENTE:** En longitud de 23.41 metros con QUEBRADA EL VAPOR puntos (22-24), **POR EL OCCIDENTE:** N.A., incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan continuación:

1. **CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES DE LA PROPIETARIA SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**

CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
Mango	1	8	Und
Yarumo	17	10	Und
Oreja de Mula	8	4	Und
Nativo	6	4	Und
Riñón	10	6	Und
Riñón	2	11	Und
Guamo	2	10	Und
Carate	3	3	Und
Talud en helecho	0,0954		Ha

2. **CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES DEL MEJORATARIO 1 JHON JAIBER SANTAMARIA MORALES**

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
CA-1	Baño. Cerramiento en geotextil con estructura de madera, cubierta en lámina de zinc y piso en concreto. Cuenta con inodoro	5.67	m²
CA-2	Cerca con postes de madera con 4 hilos de alambre de púas	23.63	m

CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
Zapote	1	10	Und
Aguacate	2	8	Und
Cedro	6	15	Und
Plátano	23	2	Und
Matarratón	12	4	Und
Guanábano	10	8	Und
Palma Iraca	2	2	Und
Mandarino	1	5	Und
Guayabo	2	2	Und
Planta de jardín	20	1	Und



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. **2317 del 19 de noviembre de 2007** de la Notaría Décima del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación Nro. **005** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-8132** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.300.129 de Cali, quien lo adquirió mediante COMPRAVENTA efectuada al señor MAURICIO ANDRÉS RESTREPO QUERUBÍN, mediante la Escritura Pública Nro. **2317 del 19 de noviembre de 2007** de la Notaría Décima del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación Nro. **005** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-8132** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 17 de junio de 2016 (actualizado el 21 de octubre de 2016) y posteriormente, actualizado el 03 de noviembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, previa aprobación por parte de la Interventoría del Proyecto solicitó y obtuvo de la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia el Avalúo Comercial Corporativo Nro. V-08-16-1110 de fecha 05 de septiembre de 2016 y modificado el 11 de noviembre de 2016 del **INMUEBLE**, sobre un área requerida inicial de **CERO HECTÁREAS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 HA 1.792 M²)**, fijando en el mismo la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.316.718) MONEDA CORRIENTE**, incluyendo en el valor del área de terreno requerida, cultivos y especies vegetales de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a la señora **SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.300.129 de Cali, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra Nro. **20176000005841** del 10 de abril de 2017, sobre un área requerida inicial de **CERO HECTÁREAS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 HA 1.792 M²)**, que se identifica con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF3-TC-PTO16-001** de fecha 21 de septiembre de 2016, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.316.718) MONEDA CORRIENTE**.

Que la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000005841** del 10 de abril de 2017 fue notificada personalmente el día 09 de junio de 2017, al señor **SALOMON DE JESÚS GOMEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.181.574 de Puerto Berrío, apoderado especial de la señora **SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.300.129 de Cali, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que el día 04 de julio de 2017, mediante oficio Nro. **20176100010341** de fecha 21 de junio de 2017, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, la inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000005841** del 10 de abril de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-8132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, la cual fue debidamente inscrita en la anotación Nro. **007** del 04 de julio de 2017.

Que el 17 de julio de 2017, mediante oficio Nro. **20176300000914**, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, emitió respuesta a la solicitud realizada el 12 de julio de 2017 por el señor **SALOMON DE JESÚS GOMEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.181.574 de Puerto Berrío, en calidad de apoderado especial de la señora **SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, a través de la cual, se indicó al señor Gómez Cárdenas que la demarcación solicitada por él, fue efectuada el 08 de agosto de 2017 junto con la comisión topográfica para la demarcación e instalación de estacones en el predio denominado Bellavista ubicado en la vereda El Brasil La Carlota, además se efectuó la



Documento firmado digitalmente


GTEC



verificación de los inventarios objeto de Oferta Formal de Compra; dicha respuesta fue recibida por Zorany Alejandra Perez RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039.694.552, el 17 de agosto de 2017.

Que el 23 de octubre de 2017 se suscribió entre la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, y el señor **SALOMON DE JESÚS GOMEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.181.574 de Puerto Berrío, en calidad de apoderado especial de la señora **SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.300.129 de Cali, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Acta de Recibo y Entrega del Predio y Permiso de Intervención Voluntaria.

Que el 23 de noviembre de 2017, mediante la Orden de Pago Nro. 3929, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó un pago mediante transferencia bancaria por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.158.359) MONEDA CORRIENTE**, del valor total de las zonas en venta, por concepto de suscripción del Permiso de Intervención Voluntaria de fecha 23 de octubre de 2017.

Que de conformidad con el Informe Técnico de Cambio de Insumos de fecha 03 de noviembre de 2021 elaborado por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, se encontró que con ocasión a una mala formación catastral del predio, el área reportada en títulos y catastro no eran consistentes con la realidad física del mismo, en consecuencia, fue necesario ajustar el polígono de afectación generando el desplazamiento del lindero oriental hasta colindar con la quebrada “El Vapor”, aumentando de esta manera, el área requerida para el Proyecto. Adicional a lo anterior, verificada la tabla 33 del Apéndice Técnico – Mejoras Puntuales, se encontró que la totalidad del requerimiento del predio para la ejecución del Proyecto se encontraba como Mejora Puntual, por lo cual se modificó la denominación del predio de CM2-UF3-TC-PTO16-001 a CM2-UF3-MP-PTO16-001, motivo por el cual se procedió a efectuar los ajustes necesarios a la ficha predial Nro. **CM2-UF3-MP-PTO16-001** del 03 de noviembre de 2021 y el Estudio de Títulos de 03 de noviembre de 2021.

Que, con base en lo anterior, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.** emitió el Avalúo Comercial Corporativo Nro. AV-20220070 de fecha 27 de abril de 2022 del **INMUEBLE**, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2.577 m²)**, fijando en el mismo la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$12.287.770) MONEDA CORRIENTE**, incluyendo en él, el valor del área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales discriminadas de la siguiente manera:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

CUADRO DE VALORES – PROPIETARIO – SANTOS CASTRILLON				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TOTAL REQUERIDA	0,1951	ha	\$ 13.890.000	\$ 2.709.939
ÁREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,0626	ha	\$ 13.890.000	\$ 869.514
VALOR TOTAL				\$ 3.579.453
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MANGO	1	Und	\$ 87.000	\$ 87.000
YARUMO	17	Und	\$ 63.800	\$ 1.084.600



Documento firmado digitalmente





OREJA DE MULA	8	Und	\$ 52.183	\$ 417.464
NATIVO	6	Und	\$ 51.183	\$ 307.098
RIÑON	10	Und	\$ 133.183	\$ 1.331.830
RIÑON	2	Und	\$ 133.183	\$ 266.366
GUAMO	2	Und	\$ 67.000	\$ 134.000
CARATE	3	Und	\$ 66.300	\$ 198.900
TALUD DE HELECHO	0,0954	Und	\$ 0	\$ 0
VALOR TOTAL DE ESPECIES VEGETALES				\$ 3.827.258
VALOR TOTAL – PROPIETARIO – SANTOS CASTRILLÓN				\$ 7.406.711
CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 1 – JHON JAIBER SANTAMARIA MORALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA-1 – BAÑO	5,67	m2	\$ 174.500	\$ 989.415
CA-2 - CERCA	23,63	m	\$ 19.600	\$ 463.148
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIONES				\$ 1.452.563
ESPECIES VEGETALES MEJORATARIO 1 – JHON JAIBER SANTAMARIA MORALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ZAPOTE	1	Und	\$ 87.000	\$ 87.000
AGUACATE	2	Und	\$ 103.183	\$ 206.366
CEDRO	6	Und	\$ 67.000	\$ 402.000
PLÁTANO	23	Und	\$ 51.010	\$ 1.173.230
MATARRATÓN	12	Und	\$ 26.520	\$ 318.240
GUANÁBANO	10	Und	\$ 45.000	\$ 450.000
PALMA IRACA	2	Und	\$ 57.000	\$ 114.000
MANDARINO	1	Und	\$ 62.000	\$ 62.000
GUAYABO	2	Und	\$ 51.000	\$ 102.000
PLANTA DE JARDÍN	20	Und	\$ 25.683	\$ 513.660
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 3.428.496
VALOR TOTAL MEJORATARIO 1 – JHON JAIBER SANTAMARIA MORALES				\$ 4.881.059
RESUMEN DE VALORES				
VALOR TOTAL – PROPIETARIO – SANTOS CASTRILLÓN				\$ 7.406.711
VALOR TOTAL MEJORATARIO 1 – JHON JAIBER SANTAMARIA MORALES				\$ 4.881.059
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 12.287.770
VALOR EN LETRAS	DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L.V.			

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de abril de 2022 elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio Nro. **20236100006141** del 06 de marzo de 2023, presentó a la señora **SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.300.129 de Cali, titular del derecho real de domino del **INMUEBLE**, el Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000005841** del 10 de abril de 2017, con el cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20236100006141** del 06 de marzo de 2023, fue notificado así: el señor **SALOMON DE JESÚS GOMEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.181.574 de Puerto Berrío, apoderado especial de la señora **SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.300.129 de Cali, se notificó personalmente el día 30 de marzo de 2023 en calidad de apoderado especial de la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.



Documento firmado digitalmente



Que el 31 de marzo de 2023, mediante oficio Nro. **20236100006051** del 06 de marzo de 2023 la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, la inscripción del oficio Nro. **20236100006141** del 06 de marzo de 2023, por el cual se presentó el Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000005841** del 10 de abril de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-8132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, debidamente inscrita en la anotación Nro. **009** de fecha 31 de marzo de 2023.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **019-8132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, sobre el inmueble recae la limitación al dominio que se describe a continuación:

- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA DE MAYOR EXTENSIÓN**, constituida por MARÍA GLORIA OSORNO QUINTERO, a favor de LEONEL DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑEDA, mediante la Escritura Pública Nro. 1069 del 6 de junio de 1992, de la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente registrada en la anotación Nro. **001** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-8132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que, mediante memorando Nro. 20246040076533 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-MP-PTO16-001**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI Nro. 20244090299482.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa, configurándose la renuncia a la negociación, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-MP-PTO16-001**, elaborada el 03 de noviembre de 2021 por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector de Alto de Dolores – Puerto Berrío, Unidad Funcional 3, con un área total de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2.577 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **Área requerida 1 (0.1506 Ha):** Inicial K31+731.82 a Final K31+827.52. **Área requerida 2 (0.1071 Há):** Inicial K31+876.47 a Final K32+004.37, que hacen parte del predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda El Brasil La Carlota, del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-8132**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia) y la Cédula Catastral **5792004000000100015000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **Área requerida 1 (0.1506 Ha): POR EL NORTE:** En longitud de 93.00 metros con VÍA ALTO DE DOLORES - PUERTO BERRIO puntos (1-7), **POR EL SUR:** En longitud de 91.04 metros con predio propiedad de Santos Castrillón Blanco (mismo predio) puntos (7-15), **POR EL ORIENTE:** N.A., **POR OCCIDENTE:** En longitud de 19.85 metros con predio propiedad de SANTOS



Documento firmado digitalmente



CASTRILLON BLANCO (mismo predio) puntos (15-1); **Área requerida 2 (0.1071 Há): POR EL NORTE:** En longitud de 14.04 metros con VIA ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO puntos (16-22), **POR EL SUR:** En longitud de 136.74 metros con predio propiedad de SANTOS CASTRILLON BLANCO (mismo predio) puntos (24-16), **POR EL ORIENTE:** En longitud de 23.41 metros con QUEBRADA EL VAPOR puntos (22-24), **POR EL OCCIDENTE:** N.A., incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan continuación:

1. **CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES DE LA PROPIETARIA SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**

CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
Mango	1	8	Und
Yarumo	17	10	Und
Oreja de Mula	8	4	Und
Nativo	6	4	Und
Riñón	10	6	Und
Riñón	2	11	Und
Guamo	2	10	Und
Carate	3	3	Und
Talud en helecho	0,0954		Ha

2. **CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES DEL MEJOTARIO 1 JHON JAIBER SANTAMARIA MORALES**

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS – TERCER CARRIL	CANT	UNDO
CA-1	Baño. Cerramiento en geotextil con estructura de madera, cubierta en lámina de zinc y piso en concreto. Cuenta con inodoro	5.67	m²
CA-2	Cerca con postes de madera con 4 hilos de alambre de púas	23.63	m

CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
Zapote	1	10	Und
Aguacate	2	8	Und
Cedro	6	15	Und
Plátano	23	2	Und
Matarratón	12	4	Und
Guanábano	10	8	Und
Palma Iraca	2	2	Und
Mandarino	1	5	Und
Guayabo	2	2	Und
Planta de jardín	20	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **SALOMON DE JESÚS GOMEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.181.574 de Puerto Berrío, en calidad de apoderado especial de la señora **SANTOS CASTRILLÓN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.300.129 de Cali, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



GTEC



ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- A **LEONEL DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.258.475, conforme a la anotación Nro. **001** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-8132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío; en virtud de la Servidumbre de acueducto pasiva de mayor extensión constituida mediante la Escritura Pública Nro. 1069 del 6 de junio de 1992, de la Notaría Diecinueve de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **25-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coord GIT

E-943700

E-943750

E-943800

E-943850

E-943900



ÁREA 1 - NORTE
VIA ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO
puntos (1-7)
L: 93.00 m

CA-2
23.63 m

Talud en helecho
0.0656 ha

Abs Inicial A1
Km 31+731.82 D

ÁREA 1 - OCCIDENTE
SANTOS CASTRILLÓN BLANCO
5792004000000100015000000000
mismo predio
puntos (15-1)
L: 19.85 m

Abs Final A1
Km 31+827.52 D

CA-1
5.67 m²

ÁREA 1
0.1506 ha

ÁREA 1 - SUR
SANTOS CASTRILLÓN BLANCO
5792004000000100015000000000
mismo predio
puntos (7-15)
L: 91.04 m

PUERTO BERRIO

1+876.47 D

16

38

37

E-943700

E-943750

E-943800

E-943850

E-943900

PROYECTO: CONCESIÓN AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2

REVISIÓN: 0



DPTO/MUNICIPIO: ANTIOQUIA / MACEO

No PREDIO: CM2-UF3-MP-PTO16-001

No CATAST: 5792004000000100015000000000

PROPIETARIO:

MAT: 019-8132

SANTOS CASTRILLÓN BLANCO

CONVENCIONES

- Puntos cordenadas
- × × × Cerca
- Eje via proyectada
- Borde via proyectada
- Borde via existente
- Vía existente
- Limite predial
- ▨ Area requerida de TC
- ▨ Construcción anexa
- Ronda hidrica
- Quebrada
- ▨ Talud en Helecho

UF: 3

FECHA DE ELAB: 03/11/2021

PLANO 1 de 2

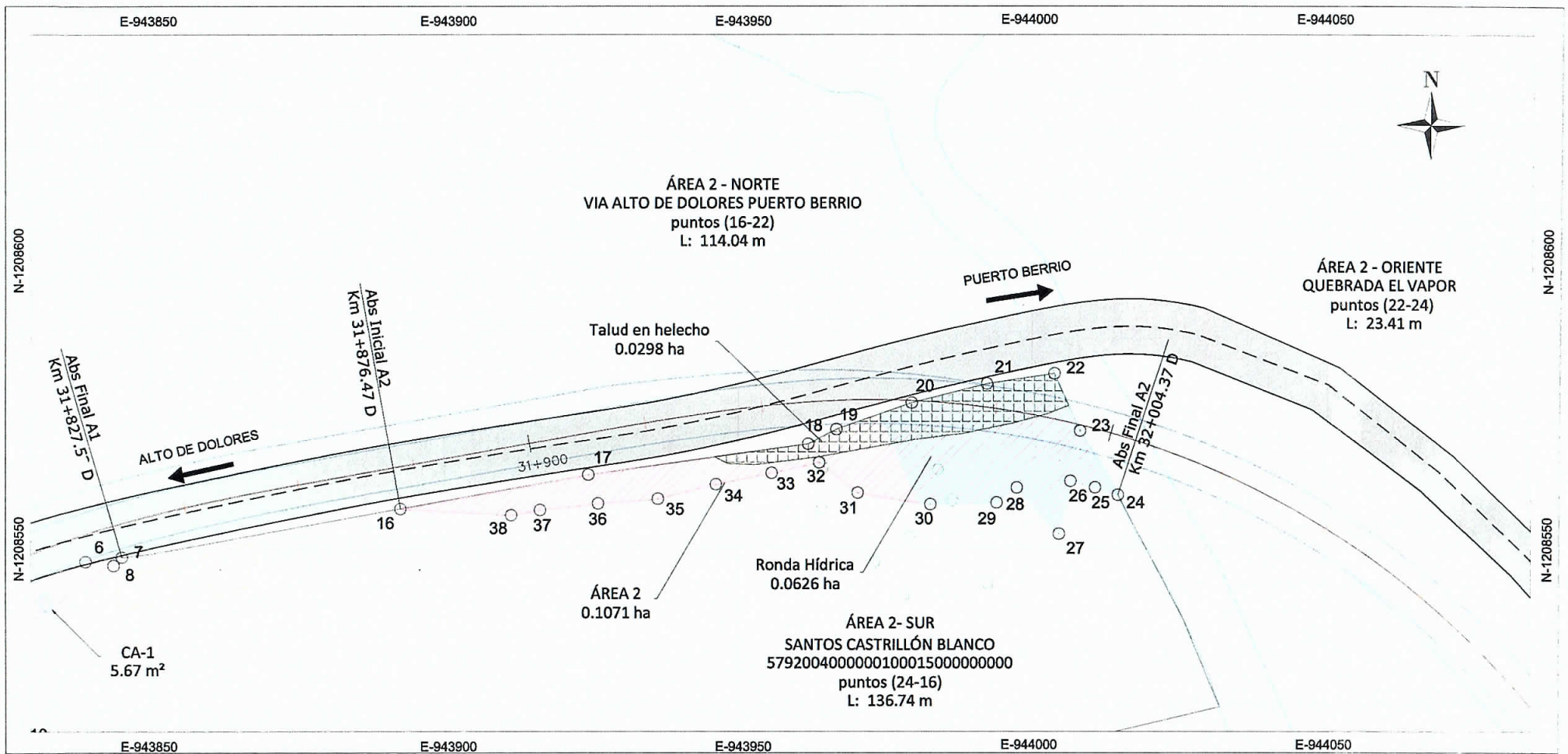
0 6.25 12.5 25 50 m

ESCALA: 1:1000

DIBUJÓ: Autopista Río Magdalena S.A.S - Jose Correa M.P 08202-175564 AT1

Vo. 0

AREA REQ MP:	AREA REQ SCN:	AREA TOTAL REQ :	AREA TOTAL:	AREA CONST:(M2)	AREA SOBTE:	AREA REMTE:
0.2577	-	0.2577	156.0000	-	155.7423	-



PROYECTO: CONCESIÓN AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2		REVISIÓN: 0	
 			
DPTO/MUNICIPIO: ANTIOQUIA / MACEO		No PREDIO: CM2-UF3-MP-PTO16-001	
No CATAST: 5792004000000100015000000000		PROPIETARIO: SANTOS CASTRILLÓN BLANCO	
MAT: 019-8132			
AREA REQ MP: 0.2577	AREA REQ SCN: -	AREA TOTAL REQ: 0.2577	AREA TOTAL: 156.0000
		AREA CONST:(M2) -	AREA SOBTE: 155.7423
			AREA REMTE: -

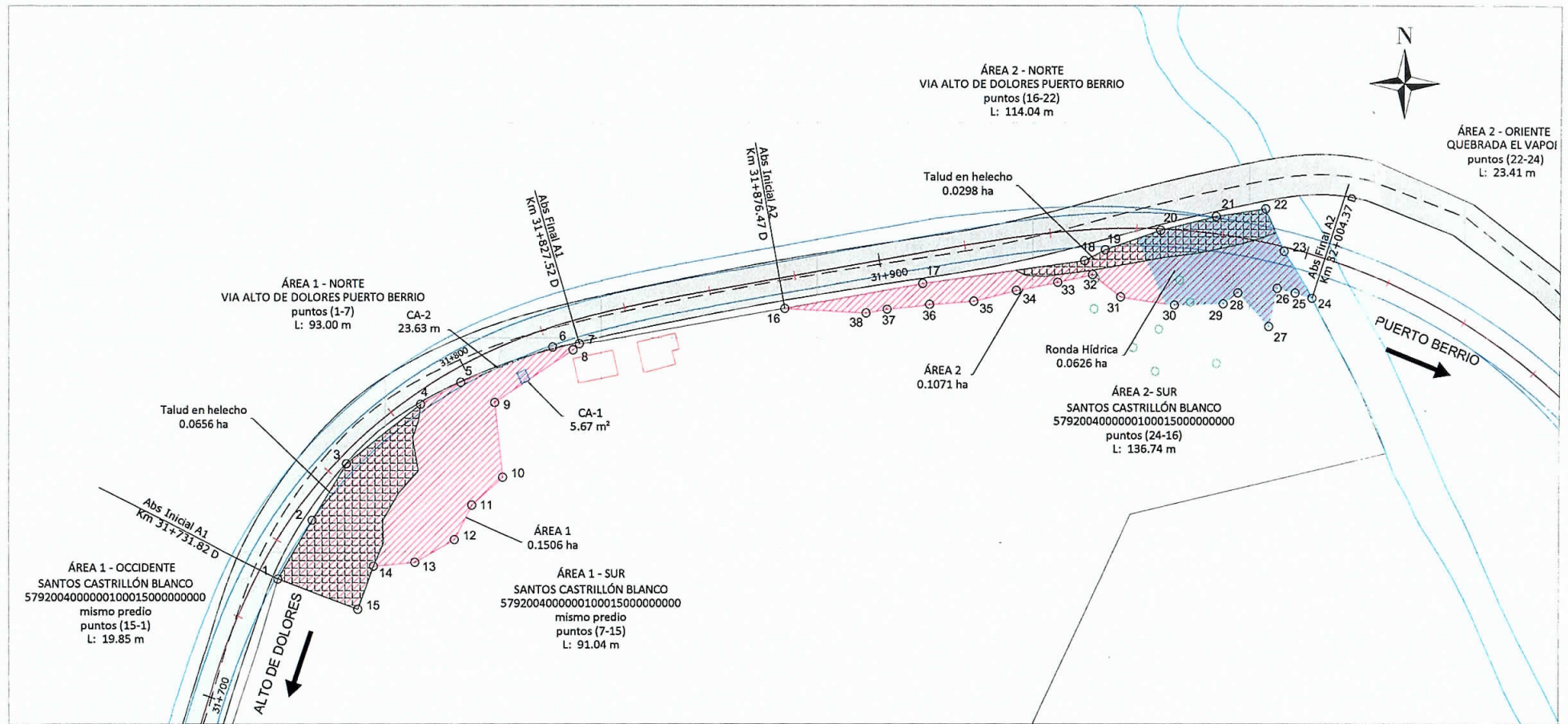
CONVENCIONES

- Puntos coordenados
- Cerca
- Eje via proyectada
- Borde via proyectada
- Borde via existente
- Vía existente
- Limite predial
- ▨ Area requerida de TC
- ▨ Construcción anexa
- ▨ Ronda hídrica
- ▨ Quebrada
- ▨ Talud en Helecho

UF: 3 FECHA DE ELAB: 03/11/2021 PLANO 2 de 2

0 6.25 12.5 25 50 m ESCALA: 1:1000

DIBUJÓ: Autopista Río Magdalena S.A.S - Jose Correa M.P 08202-175564 ATL Vo. 0



E-943850

E-943950

PROYECTO: CONCESIÓN AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2

REVISIÓN: 0



DPTO/MUNICIPIO: ANTIOQUIA / MACEO

No PREDIO: CM2-UF3-MP-PTO16-001

No CATAST: 5792004000000100015000000000

PROPIETARIO:

MAT: 019-8132

SANTOS CASTRILLÓN BLANCO

AREA REQ MP:	AREA REQ SCN:	AREA TOTAL REQ:	AREA TOTAL:	AREA CONST:(M2)	AREA SOBTE:	AREA REMTE:
0.2577	-	0.2577	156.0000	-	155.7423	-

CONVENCIONES

- Puntos cordenadas
- Cerca
- Eje via proyectada
- Borde via proyectada
- Borde via existente
- Via existente
- Limite predial
- ▨ Area requerida de TC
- ▨ Construcción anexa
- ▨ Ronda hídrica
- ▨ Quebrada
- ▨ Talud en Helecho

UF: 3

FECHA DE ELAB: 03/11/2021

PLANO GENERAL

ESCALA: SIN ESCALA

DIBUJÓ: Autopista Río Magdalena S.A.S - Jose Correa M.P 08202-175564 ATL

Vo. 0

		COORDENADAS PUNTOS DE INFLEXIÓN
---	---	--

PROYECTO: AUTOPISTA RIO MAGDALENA 2	ÁREA: GESTIÓN PREDIAL
CM2-UF3-MP-PTO16-001	

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA REQUERIDA 1					
MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ					
PUNTO	ESTE	NORTE	DE	A	DISTANCIA
1	943775.05	1208493.79	1	2	15.83
2	943783.05	1208507.46	2	3	15.43
3	943790.99	1208520.69	3	4	22.11
4	943808.19	1208534.58	4	5	10.59
5	943817.47	1208539.66	5	6	22.86
6	943838.80	1208547.87	6	7	6.19
7	943844.95	1208548.61	7	8	2.02
8	943843.52	1208547.18	8	9	21.88
9	943825.36	1208534.98	9	10	17.55
10	943827.19	1208517.52	10	11	9.63
11	943820.10	1208511.01	11	12	9.00
12	943816.05	1208502.97	12	13	10.64
13	943806.85	1208497.63	13	14	9.66
14	943797.23	1208496.73	14	15	10.66
15	943793.60	1208486.71	15	1	19.85
AREA REQUERIDA 1: 0.1506 Ha					

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA REQUERIDA 2					
MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ					
PUNTO	ESTE	NORTE	DE	A	DISTANCIA
16	943892.56	1208556.88	16	17	32.50
17	943924.53	1208562.72	17	18	37.75
18	943961.91	1208567.98	18	19	5.38
19	943966.66	1208570.50	19	20	13.57
20	943979.44	1208575.05	20	21	13.24
21	943992.28	1208578.29	21	22	11.61
22	944003.76	1208580.03	22	23	10.71
23	944008.10	1208570.24	23	24	12.70
24	944014.56	1208559.30	24	25	4.09
25	944010.67	1208560.57	25	26	4.32
26	944006.48	1208561.64	26	27	9.19
27	944004.54	1208552.65	27	28	10.67
28	943997.35	1208560.53	28	29	4.25
29	943993.94	1208557.99	29	30	11.29
30	943982.65	1208557.68	30	31	12.52
31	943970.28	1208559.62	31	32	8.33
32	943963.75	1208564.78	32	33	8.26
33	943955.69	1208563.00	33	34	9.70
34	943946.18	1208561.08	34	35	10.17
35	943936.31	1208558.61	35	36	10.20
36	943926.15	1208557.82	36	37	9.89
37	943916.32	1208556.70	37	38	4.99
38	943911.41	1208555.80	38	16	18.88
AREA REQUERIDA 2: 0.1071 Ha					

AREA TOTAL REQUERIDA = 0.2577 ha

